

Diputada Martha Edith Moreno Valencia

Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Guanajuato
Sexagésima Sexta Legislatura
P R E S E N T E

Diputado David Martínez Mendizábal y Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrantes del Grupo Parlamentario de **morena**, en la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 175, fracción II y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de **Decreto que reforma la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 16 de diciembre de 2021, el Gobierno del Estado de Guanajuato suscribió el Convenio entre el Gobierno de México y los Gobiernos de las Entidades Federativas para la Universalidad de la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, mediante el cual asumió el compromiso de sumarse a la ruta de cumplimiento del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de concurrir en el otorgamiento de una pensión para personas con discapacidad permanente. No obstante, en los años posteriores dicho compromiso no se tradujo en la emisión de las disposiciones locales ni en la suficiencia

institucional necesaria para avanzar de manera efectiva hacia la universalidad del derecho en Guanajuato¹.

Ante esa omisión, el 8 de octubre de 2024, diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de morena presentaron una iniciativa con proyecto de decreto para reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, en materia de apoyo económico universal para personas con discapacidad permanente. En esa propuesta se planteó, entre otros aspectos, reconocer el derecho a un apoyo económico, incorporar el principio de progresividad, prever recursos presupuestales para su cumplimiento y establecer mecanismos de colaboración para la concurrencia estatal y municipal en su financiamiento².

Posteriormente, el 12 de mayo de 2025, se presentó un punto de acuerdo mediante el cual se exhortó a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a abstenerse de continuar con el uso discrecional y excesivo del presupuesto destinado a comunicación social y publicidad oficial, planteando que dichos recursos se redirigieran, entre otros fines, a garantizar los derechos de las personas con discapacidad. Este antecedente resulta relevante porque refleja que, desde el ámbito parlamentario, también se impulsó una ruta de exigencia política y presupuestal orientada a dar contenido real a este derecho social³.

¹ Iniciativa de las personas diputadas del grupo parlamentario de morena. Expediente: 16B/LXVI-I. Disponible en: <https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/301099/Exp301099-GPMORENA-INICIATIVA-APOYO-ECON%C3%93MICO-UNIVERSAL-PERSONAS-CON-DISCAPACIDAD-PERMANENTE20241016083545.pdf>

² Iniciativa de las personas diputadas del grupo parlamentario de morena. Expediente: 16B/LXVI-I.

³ Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo. Exp. 138/LXVI-PPA. Disponible en: <https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/319324/Exp319324-47458-PA-Dip-Hades-Exhorto-Gobernadora-del-Edo-de-Gto20250514083415.pdf>

Como resultado del impulso legislativo previo, el 16 de octubre de 2025 fue aprobado el Decreto número 93, por el que se adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato. Entre ellas, se incorporó el principio de progresividad de los derechos para las personas con discapacidad, se estableció que en el caso de las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años el Estado garantizará la entrega de una pensión no contributiva, y se dispuso en transitorios que las autoridades correspondientes destinarían anualmente, conforme al principio de progresividad, los recursos suficientes y oportunos para dar cumplimiento al decreto.

Así mismo, en la misma fecha, la Diputada Hades realizó un llamado a la gobernadora para que asignara dentro del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio fiscal 2026 las asignaciones presupuestales para garantizar el derecho constitucional a una pensión para personas con discapacidad, así como, realizar las gestiones necesarias para firmar el convenio para la universalidad de la Pensión para el Bienestar de este sector, sin embargo, el llamado nuevamente fue ignorado por la titular del poder Ejecutivo⁴.

Más adelante, como resultado de estos esfuerzos, mediante reforma publicada el 16 de febrero de 2026, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato incorporó expresamente que **el Estado garantizará la entrega de apoyos sociales a las mujeres y una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fijen las leyes**. Con esta modificación, el derecho dejó de ser únicamente una aspiración programática o una exigencia política y adquirió rango constitucional

⁴ Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo. Disponible en: <https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/332100/Exp332100-2025102113580720251021141715.pdf>

local, generando para todas las autoridades, y en particular para el Poder Legislativo, la obligación de armonizar el marco jurídico secundario para hacer posible su cumplimiento efectivo⁵.

Finalmente, el 24 de marzo de 2026, se presentó un nuevo punto de acuerdo en el que se expuso que un Juez Federal, al resolver el juicio de amparo 938/2025-I, reconoció la omisión del Gobierno del Estado de Guanajuato y le mandató emitir las disposiciones normativas necesarias para garantizar la entrega y operatividad de una pensión para personas con discapacidad permanente. En ese mismo instrumento parlamentario se exhortó a la Secretaría de Derechos Humanos a solicitar ampliaciones presupuestales y establecer mecanismos programáticos para garantizar de forma inmediata ese derecho. Este antecedente evidencia que ya no se trata únicamente de una demanda política o social, sino también del cumplimiento de un mandato constitucional y judicial que exige acciones legislativas y administrativas concretas⁶.

Es este sentido, la reforma constitucional local publicada el 16 de febrero de 2026 incorporó de manera expresa que el Estado garantizará **la entrega de apoyos sociales a las mujeres y una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en los términos que fijan las leyes**⁷. A partir de esa modificación, el derecho dejó de ubicarse únicamente en el plano de las exigencias políticas o programáticas y adquirió una dimensión de mandato constitucional directo para todas las autoridades del Estado,

⁵ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Disponible en: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3696/CPG_REF_16Febrero2026.pdf

⁶ Punto de acuerdo presentado por la Diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, expediente: 316/LXVI-PPA. Disponible en: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/7848

⁷ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Disponible en: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3696/CPG_REF_16Febrero2026.pdf

particularmente para el Poder Legislativo, al que corresponde emitir la legislación secundaria necesaria para dotarlo de eficacia material.

Por tal motivo, la sola previsión constitucional, aunque indispensable, no resulta por sí misma suficiente para asegurar el goce efectivo del derecho. Cuando la propia Constitución remite a que su ejercicio se realizará **“en los términos que fijan las leyes”**, impone al legislador la obligación de desarrollar las bases mínimas que permitan su operatividad institucional, programática y presupuestal. De no hacerlo, el derecho corre el riesgo de permanecer como una disposición declarativa sin condiciones reales para su cumplimiento, pese a que ya existe un mandato superior que obliga a hacerlo exigible.

La **Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato** constituye una vía idónea para ese desarrollo legislativo inicial, porque su objeto consiste precisamente en promover y garantizar el ejercicio de los derechos sociales reconocidos en la Constitución federal, en la Constitución local y en la Ley General de Desarrollo Social; asimismo, establece las atribuciones de los gobiernos estatal y municipal, define las instituciones responsables del desarrollo social y humano, y fija las bases para la planeación, ejecución, evaluación y seguimiento de las políticas públicas en la materia⁸. Es decir, se trata del ordenamiento que articula el marco general de la política social estatal y, por tanto, del espacio normativo adecuado para incorporar una obligación expresa vinculada a la creación de condiciones para hacer efectivo el derecho a la pensión no contributiva.

⁸ La Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Disponible en: https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/3661/LDSYHEMG_REF_13Noviembre2025.pdf

Además, dicha ley ya prevé que son autoridades competentes para su aplicación el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, así como las dependencias y entidades estatales en el ámbito de sus respectivas competencias, y precisa que para efectos de la propia ley la Secretaría es la Secretaría del Nuevo Comienzo. De igual forma, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que la Secretaría del Nuevo Comienzo es la dependencia encargada de procurar el desarrollo individual y comunitario de la población del estado, combatir la pobreza y formular, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social. Por ello, la adición propuesta se inserta en el diseño institucional ya previsto por el marco jurídico estatal.

La incorporación de la reforma en su artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social y Humano no es casual. Ese precepto concentra las atribuciones del titular del Poder Ejecutivo del Estado en la materia y actualmente ya le encomienda, entre otras funciones, generar condiciones para el desarrollo social y humano, establecer el Sistema Estatal, convenir programas, acciones y recursos con el Ejecutivo Federal y los ayuntamientos, y aprobar los programas de desarrollo social y humano. Por ello, si el derecho constitucional a la pensión no contributiva exige condiciones normativas, programáticas y presupuestales, el lugar sistemáticamente correcto para incorporar esa obligación es justamente el artículo 5, pues ahí se ubican las facultades de conducción general del Ejecutivo en materia de desarrollo social.

Por tanto, La Ley de Desarrollo Social y Humano ya contiene bases suficientes para servir como marco de habilitación del derecho que se busca materializar, pues prevé vertientes como la seguridad social y los programas asistenciales, establece la prioridad presupuestal del gasto social, regula reglas de operación y permite la complementariedad de

recursos estatales, federales y municipales. Por ello, este ordenamiento sí cuenta con el andamiaje necesario para articular legalmente la pensión no contributiva.

Asimismo, la propia ley dispone que la Secretaría opera el Sistema Estatal y los programas de desarrollo social y humano, impulsa convenios de coordinación y diseña las reglas de operación correspondientes. En consecuencia, la adición de una fracción VII al artículo 5 fija una obligación marco para que el Ejecutivo, genere las condiciones necesarias para el cumplimiento progresivo del derecho constitucional a la pensión no contributiva para las personas con discapacidad.

La presente reforma también es congruente con la ruta legislativa que morena ha venido impulsando en esta materia. La iniciativa del 8 de octubre de 2024 ya advertía el incumplimiento del convenio de universalidad suscrito en 2021 y planteaba la necesidad de prever recursos y mecanismos de colaboración para avanzar progresivamente hacia la cobertura de la pensión para personas con discapacidad permanente. Así, esta propuesta no surge de manera aislada, sino como parte de una secuencia legislativa coherente.

Finalmente, la armonización legislativa se refuerza con el antecedente judicial expuesto en el punto de acuerdo del 24 de marzo de 2026, en el que se señaló que un Juez Federal, al resolver el amparo 938/2025-I, reconoció la omisión del Gobierno del Estado y ordenó tanto a la Gobernadora como a este Congreso a emitir las disposiciones normativas necesarias para garantizar la entrega y operatividad de la pensión.

En ese sentido, esta iniciativa atiende no sólo una exigencia de congruencia constitucional y justicia social, sino también un mandato ya reconocido en sede jurisdiccional.

Por lo anteriormente mencionado, la necesidad de esta reforma parte de una realidad incuestionable: las personas con discapacidad permanente enfrentan barreras estructurales que limitan el ejercicio pleno de sus derechos y profundizan condiciones de desigualdad, exclusión y vulnerabilidad económica. En Guanajuato, el diagnóstico expuesto en la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario de morena el 8 de octubre de 2024 advierte que en la entidad existían 285 mil 615 personas con discapacidad, equivalentes al 4.63% de la población estatal⁹; además, señalaba que una parte importante de esta población no contaba con afiliación a servicios de salud, lo que agrava su situación de desprotección social.

Ese mismo diagnóstico legislativo expuso que una de las principales desigualdades que enfrentan las personas con discapacidad se encuentra en el acceso al ingreso. De acuerdo con la información ahí referida, en Guanajuato el ingreso trimestral promedio de las personas con discapacidad era de 14 mil 816 pesos, mientras que el de las personas sin discapacidad ascendía a 23 mil 822 pesos, lo que representaba un ingreso 37.8% menor. Asimismo, se advertía que sólo cuatro de cada diez personas con discapacidad mayores de quince años tenían participación económica. Estos datos muestran con claridad que la discapacidad, en el contexto social y económico actual, sigue estando acompañada de desventajas materiales concretas que colocan a miles de personas en una situación de mayor dependencia y exclusión.

Frente a esa realidad, la pensión no contributiva no debe entenderse como una medida asistencial aislada, sino como un instrumento mínimo de justicia social orientado a reducir desigualdades, fortalecer la autonomía

⁹ Inegi. Personas con Discapacidad, Guanajuato. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/discapacidad/#tabulados>

personal y generar condiciones más dignas para la vida cotidiana de quienes históricamente han sido relegados. Precisamente por ello, tanto la reforma constitucional local como las modificaciones previas a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad reconocieron que el Estado tiene deberes concretos para avanzar progresivamente en la garantía de este derecho.

Además, el propio proceso legislativo y parlamentario reciente ha evidenciado que, pese al reconocimiento constitucional del derecho, persisten omisiones institucionales para traducirlo en acciones efectivas. Como ya se señaló, la autoridad estatal se deslindó de su obligación bajo el argumento de esperar una disposición del Congreso, aun cuando ya existía el mandato constitucional y el antecedente judicial que exigía emitir normas para garantizar la entrega y operatividad de la pensión. Esa circunstancia confirma que el problema público no radica únicamente en la falta de reconocimiento del derecho, sino en la ausencia de condiciones normativas suficientes para hacerlo exigible y operable.

Bajo esa lógica, la presente reforma busca atender una necesidad concreta: dotar al marco jurídico estatal de una base legal expresa para que el Poder Ejecutivo genere las condiciones normativas, programáticas, presupuestales y de coordinación que permitan avanzar en el cumplimiento progresivo de la pensión no contributiva para personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años. Se trata, en suma, de dar un paso necesario para que el derecho reconocido en la Constitución deje de depender de la discrecionalidad administrativa y comience a traducirse en una obligación pública claramente establecida en la ley.

Para ello, se propone adicionar una fracción VII al artículo 5 de dicha ley, ya que ese precepto contiene las atribuciones de la persona titular del Poder

Ejecutivo del Estado en materia de desarrollo social y humano, entre ellas generar condiciones para el desarrollo social, convenir programas y recursos, aprobar programas e incluir recursos en la iniciativa de presupuesto. Por eso, ese artículo es el lugar adecuado para establecer esta obligación.

La reforma no crea un derecho nuevo, porque ese derecho ya fue reconocido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; lo que hace es darle una base legal más clara para su cumplimiento, a fin de que no quede sólo como una disposición declarativa, sino como una obligación concreta para la actuación del Ejecutivo.

Asimismo, la adición propuesta no regula todos los detalles operativos de la pensión, sino que fija una obligación marco para que se desarrollen las acciones normativas, programáticas y presupuestales, necesarias para hacer posible su ejercicio progresivo. De esta manera, la reforma fortalece la armonización entre la Constitución, la ley y la actuación administrativa.

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el artículo 176, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y para dar cumplimiento, se establecen los impactos siguientes:

- a) **Impacto jurídico.** La iniciativa tiene un impacto jurídico positivo, porque armoniza la Ley de Desarrollo Social y Humano con la Constitución local y con la legislación estatal en materia de inclusión, fortaleciendo la base legal para el cumplimiento progresivo de la pensión no contributiva para personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años;

- b) **Impacto socioeconómico.** La iniciativa fortalece la ruta legal de una medida orientada a reducir desigualdades, brindar mayor seguridad económica y mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad permanente, sector que enfrenta desventajas de ingreso y participación económica;
- c) **Impacto administrativo.** La iniciativa no crea nuevas dependencias ni estructuras, sino que aprovecha las atribuciones y mecanismos de coordinación ya existentes en la administración pública estatal;
- d) **Impacto presupuestario.** La iniciativa tiene un impacto presupuestario gradual y progresivo, pues no fija una erogación inmediata específica, pero sí refuerza la obligación de prever recursos suficientes para avanzar en el cumplimiento del derecho;
- e) **Impacto ambiental.** La iniciativa tiene un impacto ambiental neutro, porque no implica obras, infraestructura ni acciones materiales que generen afectaciones al medio ambiente; y
- f) **Impacto de perspectiva de género.** La iniciativa tiene un impacto positivo en perspectiva de género, porque contribuye a fortalecer la protección social de mujeres con discapacidad, quienes suelen enfrentar mayores condiciones de desigualdad, dependencia económica y discriminación múltiple.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** la fracción IV y el último párrafo de la fracción VI, adiciona una fracción VII al artículo 5 de la **Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Artículo 5. Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo...

I a IV. ...

V. Incluir anualmente en la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal que corresponda, los recursos para la ejecución, cumplimiento y evaluación de las políticas públicas, de las metas y de los objetivos de los programas de desarrollo social y humano, así como la previsión de los apoyos a los municipios para el cumplimiento de sus programas en la materia;

VI. Incluir...

a) a i) ...

Para efectos de garantizar la participación del sector empresarial en la toma de decisiones se deberá incluir en las reglas de operación, la integración de los Consejos Coordinadores Empresariales dentro del Comité de Selección de Proyectos de las Organizaciones de la Sociedad Civil y sus respectivos subcomités; y

VII. Incluir anualmente en la Iniciativa de Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de Guanajuato del Ejercicio fiscal que corresponda, los recursos presupuestales para garantizar la pensión no contributiva de las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en términos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado contará con cinco días hábiles para presentar la iniciativa de reforma de la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2026 con la finalidad de incorporar las ampliaciones presupuestarias

necesarias para garantizar el derecho a la pensión no contributiva para personas con discapacidad permanente.

TERCERO. El Congreso del Estado garantizará que la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2026 y los subsecuentes contemplen recursos para dar cumplimiento progresivo a la pensión de personas con discapacidad permanente.

Guanajuato, Gto., a 20 de abril de 2026

Dip. David Martínez Mendizábal

Dip. Hades Aguilar Castillo

Grupo Parlamentario de morena

Grupo Parlamentario de morena

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	55333
Asunto:	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO , favor de programarlo
Descripción:	Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en materia de personas con discapacidad
Destinatarios:	SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1824_20260420183551595_0.docx
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	21/04/2026 06:38:22 p. m. - 21/04/2026 12:38:22 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	3f-c3-e6-7a-5b-e8-b6-18-a3-89-4e-0e-e4-0d-3e-21-5c-5c-59-3f-bc-a8-22-4c-be-79-5c-55-ca-8b-b1-10-95-61-df-a6-4d-10-af-f8-5d-b9-a7-c7-6c-39-72-f4-cf-55-28-87-09-c3-a6-b1-f9-41-7c-8c-1e-c8-f3-f9-9c-38-8c-8f-4c-c6-76-4b-e6-70-5a-5b-46-27-0f-db-dc-89-79-46-70-ba-4c-28-81-d8-3f-59-44-3d-0c-c1-41-a8-0c-08-2e-9b-92-d6-07-1c-03-f9-50-15-3e-f8-7d-c5-9f-c0-4a-5f-ac-cf-64-2d-a9-3d-61-ce-40-d0-9a-f3-16-57-60-d1-04-cd-de-37-77-e3-f8-79-9e-f5-20-8b-60-cb-ca-ee-4a-4d-6a-96-e9-8b-1b-61-a8-4c-10-5a-c8-7b-f9-3b-c6-80-b2-45-8f-0e-0b-c7-b0-1d-46-9d-7e-d3-25-a5-63-1f-35-6a-b4-23-45-8e-f1-69-fd-6e-7e-44-2c-58-e3-13-33-38-ed-5c-05-ef-50-5a-f3-71-79-b5-18-aa-f6-d8-e3-b4-03-06-ae-a8-fb-a0-af-57-d4-18-d7-a1-93-f2-bd-e9-fb-d0-1a-f1-84-b9-bc-79-be-c5-1e-b9-7a-6c-dc-bd-f6-ed-f6-da-92-2f		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	21/04/2026 06:38:35 p. m. - 21/04/2026 12:38:35 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	21/04/2026 06:38:35 p. m. - 21/04/2026 12:38:35 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	639123719158219020
Datos Estampillados:	uqO4orl4scyS4u/I0tCsZwzz6TM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	459515069
Fecha (UTC/CDMX):	21/04/2026 06:36:59 p. m. - 21/04/2026 12:36:59 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0b.4a	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	21/04/2026 03:46:16 p. m. - 21/04/2026 09:46:16 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	b8-d4-a7-db-b0-fe-b9-e8-7f-aa-1c-eb-7e-24-ba-2f-c9-cb-9b-f0-e2-ee-a2-0d-1f-08-67-b3-74-9a-c0-f2-29-57-a9-e9-b1-47-8e-a1-30-c3-64-73-31-5d-a8-6b-36-e6-60-7c-2c-fd-0c-1d-fb-7b-7e-e4-47-05-16-d2-c7-95-3a-47-b4-da-90-a2-66-81-85-ad-b5-8c-0c-69-c0-b4-fb-b7-2c-13-59-e6-33-94-81-2b-58-f2-71-86-06-c3-57-cb-1d-37-cf-68-a2-13-a4-fe-7b-b6-ca-46-99-c9-fa-c1-68-55-de-00-23-a4-e7-40-59-af-d6-97-37-af-45-fe-7e-a4-cf-10-e5-98-77-a0-b4-26-37-91-9c-b9-e2-d9-49-65-8f-ef-9e-14-56-d7-30-a7-ce-9b-96-0f-d5-28-59-49-c5-dc-ad-0a-f7-da-e1-35-05-40-8d-89-a2-fa-3b-52-e2-b6-6e-f8-7b-da-1f-f4-63-53-3b-1d-63-c2-6d-ed-37-ac-74-59-f1-bf-34-4e-ca-69-5d-b5-1f-da-42-f6-4d-8f-59-0b-ed-a6-16-d5-e3-93-af-d1-db-5f-93-1c-3f-2f-64-45-1c-04-d4-3a-6a-a5-9d-05-d1-a6-07-95-11-f1-db-7b-5a-48-dd-9d-6c-33		

OCSP

Fecha	21/04/2026 03:46:29 p. m. -
--------------	-----------------------------

TSP

Fecha	21/04/2026 03:46:29 p. m. -
--------------	-----------------------------

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	459483091
----------------	-----------

(UTC/CDMX):	21/04/2026 09:46:29 a. m.	(UTC/CDMX):	21/04/2026 09:46:29 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	21/04/2026 03:44:53 p. m. - 21/04/2026 09:44:53 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639123615897751931		
		Datos Estampillados:	6AWYa2P2eF0j4yEB9i5mVpfCdAI=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	DAVID MARTINEZ MENDIZABAL	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00b.52	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	21/04/2026 12:37:48 a. m. - 20/04/2026 06:37:48 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	9a-92-79-22-ee-70-11-c4-14-52-14-a6-dc-ee-98-c1-d7-14-44-8b-e7-f0-67-1a-f8-80-12-be-b0-55-32-fd-5c-c1-53-7a-79-c1-a7-a4-e1-dc-ff-e9-db-97-ec-9e-27-ac-73-c8-b1-89-2a-51-c7-27-0c-9a-2f-03-c5-d2-1e-2a-2a-cc-34-c5-da-e3-66-f9-6e-72-9d-09-fe-1a-b1-bd-f4-91-44-23-1a-9e-65-c2-17-da-03-3d-f8-b8-26-d0-d1-67-0e-3b-ea-20-1e-19-94-0a-e0-9f-1c-54-f5-cd-53-e8-85-66-c6-05-c0-c2-49-28-44-2c-03-80-97-03-ad-53-f4-23-de-bd-62-ba-9d-71-f4-3e-49-e5-ff-8d-36-04-59-dc-12-d3-a5-b7-82-e3-19-81-2f-0b-8b-f0-cd-ff-54-ec-f9-a5-4b-25-27-d8-e0-d3-28-02-93-fc-00-0d-d2-a5-42-ba-6e-83-91-8a-bc-77-4b-84-13-63-ae-0a-30-08-48-21-17-3d-be-9f-4b-60-6b-b4-b0-6c-cb-c2-03-4e-d1-eb-c2-f5-fb-47-da-a7-11-d4-df-f5-2a-0c-9b-45-df-e5-33-a3-72-14-c8-30-d8-5d-6a-1a-11-33-06-46-4f-4b-04-f0-82-3a-b7-e8-a7-7c		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	21/04/2026 12:38:00 a. m. - 20/04/2026 06:38:00 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	21/04/2026 12:38:00 a. m. - 20/04/2026 06:38:00 p. m.	Índice:	459443768
Nombre Respondedor:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	21/04/2026 12:36:25 a. m. - 20/04/2026 06:36:25 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639123070806739372	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	ZEdPyDtRqVcmbSgg8/x38WfyRww=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato